



Instrucción de 21 de enero de 2008 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa relativa a la aplicación de la normativa curricular y de organización académica de la Educación Secundaria Obligatoria.

Las respectivas Disposiciones finales primeras de la ORDEN EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria, de la ORDEN EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, de la ORDEN EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y de la ORDEN EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, facultan al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar las disposiciones necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en las normas citadas.

Con el objeto de unificar criterios para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en las citadas normas de organización académica, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa ha considerado conveniente dictar la siguiente,

INSTRUCCIÓN

PRIMERO. Con la finalidad de ubicar correctamente a cada alumno en el curso que le corresponde y aclarar todas las situaciones posibles en las que se pueden encontrar los alumnos en su discurrir en la etapa de educación secundaria obligatoria, se incorpora como anexo I de esta Instrucción una panorámica de situación.

SEGUNDO. A los efectos del cómputo de materias, se contabilizará como una materia no aprobada cualquier materia de cualquier curso de la etapa que el alumno tenga pendiente de superación. Todas las materias pendientes deberán ser objeto de recuperación, salvo en el caso de los alumnos del programa de diversificación curricular, por tener regulación propia en la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio.

TERCERO. El currículo de las materias optativas específicas de ampliación y profundización a las que se refiere el artículo 7.2. de la Orden EDU/1047/2007 de 12 de junio, deberá ser elaborado por los departamentos didácticos que las propongan.

En el caso de los departamentos didácticos de Física y química y de Ciencias naturales cada uno de ellos podrá proponer una materia optativa con contenidos



específicos y diferenciados, no siendo posible diseñar una optativa con contenidos de ambas materias.

La materia optativa específica de ampliación y profundización de Literatura universal será propuesta por el departamento didáctico de Lengua castellana y literatura y podrá tener un diseño práctico en el que se ejerciten habilidades como la lectura, interpretación y recreación de textos literarios escogidos.

Del mismo modo, la optativa de Geografía económica será propuesta por el departamento didáctico de Geografía e historia. Los contenidos podrán versar sobre los grandes ámbitos económicos, las transformaciones y problemas de un mundo cada vez más interdependiente y las circunstancias derivadas de la creciente globalización.

CUARTO. Los departamentos didácticos de Física y química y de Ciencias naturales serán los encargados de las actuaciones para la recuperación de los alumnos que tengan pendientes las Ciencias de la naturaleza de 1º y 2º, en las condiciones que se acuerden y que deberán figurar en las programaciones didácticas de ambos departamentos.

QUINTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, en el tercer curso de educación secundaria obligatoria las materias de Física y química y Biología y geología tendrán la consideración de una única materia a efectos de promoción a cuarto curso. Ambas materias tendrán evaluación diferenciada, de forma que el alumno que promocione a cuarto curso con Física y química o Biología y geología o ambas materias pendientes tendrá que recuperarlas en la forma prevista en el artículo 8.15 de la Orden citada.

En tercer curso, a cada una de las materias se dedicarán dos periodos lectivos semanales a lo largo de todo el curso escolar.

SEXTO. Los informes a los que alude el artículo 8.13 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, que han de realizar los tutores, tienen la finalidad de asegurar el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y garantizar la recopilación de la información necesaria para transmitir a las familias. El modelo de estos informes será elaborado por el centro educativo. Se cumplimentarán tanto en la evaluación final de junio como en la evaluación posterior a las pruebas extraordinarias de septiembre. Una copia de estos informes será entregada al jefe de estudios para su custodia.

SÉPTIMO. En la convocatoria de la prueba extraordinaria de septiembre, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, en todos los documentos de evaluación se reflejará como no presentado (NP).



A los efectos del cálculo de la nota media en las materias calificadas como "NP" se considerará la calificación numérica de la evaluación final de junio.

OCTAVO. Las decisiones sobre promoción de alumnos con tres materias pendientes se tomarán siempre con carácter individual, tras la celebración de las pruebas extraordinarias.

NOVENO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2007 y del artículo 10 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, podrán ser propuestos para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que tras la evaluación del mes de junio tengan calificación positiva en todas las materias de la etapa.

Asimismo, podrán ser propuestos para obtener el citado título los alumnos que, tras la prueba extraordinaria de septiembre, hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias y, excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no impide la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Dicha excepcionalidad no podrá aplicarse a los alumnos que tengan pendientes simultáneamente Lengua castellana y literatura y Matemáticas junto a una tercera materia pendiente.

Las decisiones sobre titulación de alumnos con una, dos y, excepcionalmente, tres materias pendientes se tomarán siempre con carácter individual, tras la celebración de la prueba extraordinaria.

DÉCIMO. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 9.4 y 10.3 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, y en el apartado anterior de esta Instrucción, los centros determinarán los criterios de promoción de los alumnos que tengan tres materias pendientes y los criterios de titulación de aquellos que tengan una, dos y, excepcionalmente, tres materias pendientes.

Estas condiciones, que formarán parte del proyecto educativo, serán aplicadas por los correspondientes equipos docentes de forma individual. En ningún caso los centros podrán determinar la promoción automática de los alumnos con tres materias suspensas sin tener en cuenta lo anterior.

DÉCIMOPRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden EDU/1048/2007, en consonancia con el artículo 9.9. de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, el equipo docente podrá decidir la incorporación al Programa de diversificación curricular de los alumnos que hayan cursado segundo curso, no estén en condiciones de promocionar a tercero de educación secundaria obligatoria y hayan repetido una vez en la etapa. La edad de quince años contemplada en el artículo 9.9. de la Orden EDU/1952/2007, deberá entenderse cumplida en el año en que comienza el curso escolar.



DÉCIMOSEGUNDO. En desarrollo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, los documentos de evaluación serán cumplimentados para los alumnos de 2º y 4º, en el curso 2007/2008, según los modelos que se incorporan como anexo II de esta Instrucción.

DÉCIMOTERCERO. El informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos que se establece en el artículo 5.7 de la Orden EDU/1952/2007 se cumplimentará a través de la correspondiente aplicación en el Portal de Educación según las instrucciones que en su momento establezca la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

DÉCIMOCUARTO. Se encomienda a los Directores Provinciales de Educación la difusión de esta Instrucción entre los centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria. Las inspecciones educativas de las Direcciones Provinciales de Educación velarán por la correcta aplicación del contenido de esta Instrucción.

Valladolid, 21 de enero de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA



Emilio Gutiérrez Fernández

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZAMORA